

## **AUTO No. 02458**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, ley 1333 de 2009 los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el 10 de julio de 2012, al establecimiento de comercio denominado MCDONALDS ubicado en la Carrera 7 No. 12C – 43, de propiedad de la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A identificada con NIT 800.244.387-4, visita en la cual se elevó requerimiento técnico mediante acta No. 803 del 10 de julio de 2012, a la señora SANDRA BALLESTEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.425.559, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, mediante acta No. 306 del 13 de agosto de 2012, encontrándose que la sociedad ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A., propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 No. 12c - 43, no cumplió con lo requerido.

Que en vista de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03287 del 10 de junio de 2013, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el establecimiento de comercio

#### **AUTO No. 02458**

denominado MCDONALDS ubicado en la Carrera 7 No. 12C – 43 de esta ciudad, en el cual se sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual lo siguiente:

“(…).

#### **4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 13/08/2012, a la Dirección de la referencia Carrera 7 No. 12C – 43, con el fin de verificar lo denunciado en el acta de requerimiento No. 803 de 2012. En dicha visita no se presentó prueba de solicitud de registro del aviso, ni se subsanó lo requerido en el acta.*

- *El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).*
- *El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).*

(…)

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

*a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa MC DONALD´S ubicado en la Carrera 7 No. 12C 43, **EL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.*

*b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal inicial el proceso sancionatorio a la empresa MC DONALD´S según lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y el decreto 3678 de 2010 (...).”*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, Arcos Dorados Colombia S.A identificada con NIT 800244387-4, en calidad de propietario del aviso ubicado en la

### **AUTO No. 02458**

Carrera 7 No. 12c - 43 de esta Ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el local cuenta con más de un aviso por fachada vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el literal a, artículo 7 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa Arcos Dorados Colombia S.A identificada con NIT 800.244.387-4. en calidad de propietario del aviso comercial ubicado en la Carrera 7 No. 12c – 43 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de*

### **AUTO No. 02458**

*Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 800.244.387-4, en calidad de propietaria del elemento tipo aviso ubicado en la Carrera 7 No. 12C – 43, de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 800.244.387-4, a través de su representante legal el señor **LUIS ALBERTO RAGANATO** identificado con cédula de extranjería No. 486.667 o por quien haga sus veces, en la Avenida 116 No. 7–15 Oficina 1401, de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02458**

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-1042.

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 576 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/03/2015
------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 503 de 2015	FECHA EJECUCION:	28/04/2015
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	------------

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1204 de 2015	FECHA EJECUCION:	25/08/2014
----------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
------------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------